**MODELO DE INFORME DE FISCALIZACIÓN Y/O DE INTERVENCIÓN CON REPAROS / CON REPAROS Y OBSERVACIONES**

**ANTECEDENTES**

1. Número de expediente:
2. Modalidad de gasto y tipo de expediente:
3. Fase del gasto:
4. Importe de la fase del gasto:
5. Aplicación presupuestaria:
6. Órgano competente:

**FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

1. Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (RDLeg 2/2004).
2. Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el Régimen Jurídico del Control Interno a las Entidades del Sector Público Local (RD 424/2017).

**INFORMO**

Que atendiendo a lo dispuesto en la normativa expuesta y a la vista de la documentación incluida en el expediente, se fiscalizan los siguientes requisitos establecidos en el RD 424/2017, de acuerdo con la naturaleza del expediente, con el siguiente resultado:

1. **Requisitos fiscalizados de conformidad:**

* ­Que la ordenación del pago se acomoda al plan de disposición de fondos, una vez verificados el propio plan de disposición de fondos o el informe que al respecto emita la Tesorería de la entidad. (Art. 21 RD 424/2017)
* ….

1. **Requisitos que, de acuerdo con la naturaleza del expediente y/o en esta fase del procedimiento no procede su revisión:**

* Al tratarse de supuestos en que existen retenciones judiciales o compensaciones de deudas del acreedor, que se acreditan las correspondientes minoraciones en el pago mediante los acuerdos que las disponen. (La intervención formal de la ordenación del pago se debe aplicar a estos acuerdos de minoración.) (Art. 21 RD 424/2017)
* ….

1. **Requisitos fiscalizados con reparos por el incumplimiento de los siguientes requisitos:**

* Que la ordenación del pago se dicta por un órgano competente. (Art. 21 RD 424/2017)
* …

**CONCLUSIÓN**

Se fiscaliza el expediente de referencia en esta fase del procedimiento con los siguientes reparos derivados del incumplimiento de los siguientes requisitos:

* Que la ordenación del pago se dicta por un órgano competente. (Art. 21 RD 424/2017)
* …

Dado que el incumplimiento se incluye en los supuestos establecidos en los artículos 216 RDLeg 2/2004 y 12.3 del RD 424/2017, procede la suspensión de la tramitación del expediente hasta que se subsanen las incidencias indicadas o se resuelva la discrepancia, de conformidad con el procedimiento previsto en los artículos 217 y 218 del RDLeg 2/2004 y 15 del RD 424/2017.

Igualmente, de acuerdo con la facultad que confiere a esta Intervención la normativa indicada, se formulan las observaciones siguientes, sin que estas tengan, en ningún caso, efectos suspensivos en la tramitación del expediente:[[1]](#footnote-1)

* ….
* ….

Se hace constar que, de acuerdo con el artículo 28.*d* de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (L 19/2013), la omisión del procedimiento de resolución de discrepancias ante los reparos suspensivos de la intervención constituye, siempre que la conducta sea culpable, una infracción administrativa muy grave en materia de gestión económica presupuestaria que puede comportar la exigencia de responsabilidades.

Además, de acuerdo con el artículo 28.*c* de la L 19/2013, la aprobación y compromiso de gastos, reconocimiento de obligaciones y ordenación de pagos sin crédito suficiente, también constituye una infracción administrativa muy grave en los mismos términos establecidos para la omisión del procedimiento de resolución de discrepancias.[[2]](#footnote-2)

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

1. *Incluir este párrafo en caso que el órgano interventor quiera formular observaciones.* [↑](#footnote-ref-1)
2. *Añadir este párrafo, únicamente cuando se incumpla alguno de los requisitos básicos generales referentes a la existencia de crédito.* [↑](#footnote-ref-2)